



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 080 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 18 MAR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 014944 de fecha 11 de julio de 2014, en ciento sesenta y cuatro (164) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **ROSA MARIA FALCONI GAMARRA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00778-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de abril de 2014; la Opinión Legal N° 91-2015-GRA/GG-ORAJ-ECN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00778-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de abril de 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, se establece la nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía a favor de **Doña ROSA MARÍA FALCONI GAMARRA** con el monto mensual de S/. 1,568.40 (Un Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 40/100 nuevos soles). No estando de acuerdo con dichos extremos interpone el presente recurso de apelación argumentando que acredita su derecho a merced de un peritaje contable que establecería un monto mayor al que se ha determinado en la aludida resolución; es más, invocando como precedente administrativo similar el caso de los pensionistas **Oscar Gamarra Morales y Celedonio García**



Calderón, adjuntando sus boletas de pagos de remuneraciones, respectivamente;

080

Que, calificado la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N° 27444; la misma tiene por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, por el fondo, tratándose del recálculo de la pensión de cesantía definitiva solicitada por la administrada, es indispensable el pronunciamiento previo del órgano estructurado especializado como es la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de esta Sede Regional; quien mediante Informe N° 06-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT de fecha 07 de enero de 2015 se pronuncia declarando procedente el recálculo solicitado por la administrada **Doña ROSA MARÍA FALCONÍ GAMARRA** en su condición de cesante, Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-5, estableciendo que el pago vía créditos devengados de febrero 2007 a febrero 2009 es por la suma de S/. 6,750.00 nuevos soles, y el recálculo de la pensión de cesantía en el monto de S/. 1,802.38 nuevos soles desde la fecha de cese a la actualidad. Consecuentemente, contrastado dicho informe y la boleta de pago de pensiones de la recurrente del mes de mayo de 2014, efectivamente se evidencia una diferencia pensionaria conforme el Anexo (Recálculo de Pensión Cesante) ajunto al Informe N° 06-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT. Siendo ello así, deviene fundado la contradicción administrativa planteada por la administrada, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emitir nuevo acto administrativo reconociendo en dicho extremo;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES de fecha 05 de enero de 2015.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 080 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 18 MAR. 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación contra el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00778-2014 de fecha 16 de abril del 2014, interpuesto por Doña ROSA MARÍA FALCONÍ GAMARRA – Pensionista Cesante de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; en consecuencia, NULO Y SIN EFECTO LEGAL la recurrida en el extremo impugnado, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, emita nuevo acto resolutive en cumplimiento a la presente disposición regional.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutive a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
SECRETARIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Lic. Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General (e)

